



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024  
Ejecutivo N° 11001400300220230110400

Estando al despacho la demanda para su calificación, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2024 se aportó por parte del «Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln» notificación de aceptación del señor JORGE ALEXANDER MARIÑO RUBIO, al proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, aceptado en fecha 12 de marzo de 2024 (Archivo 003).

Ahora bien, enseña el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., que:

*“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

Así las cosas, ante la imposibilidad de librarse orden de pago contra el demandado JORGE ALEXANDER MARIÑO RUBIO en vista del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el que se encuentra involucrado, habrá entonces de negarse el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por ITAU COLOMBIA S.A. contra JORGE ALEXANDER MARIÑO RUBIO

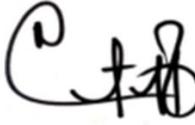
**SEGUNDO:** Archivar el expediente, previa desanotación del sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

  
CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario